

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 16 de julio de 2020 y le fue asignada la radicación n°. 2020 195

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al abogado German Augusto Díaz identificado con c.c. 80.391.673 y T.P N. 159.677 del C.S. de la J. como apoderado del demandante Esgar Medina Rojas en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

Ahora bien, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se encuentra que esta no reúne con las exigencias allí contenidas por las siguientes razones:

Requisitos Formales de la demanda inciso 9 del artículo 25 C.P.T y de la SS.

Observa el Despacho que la parte actora pretende hacer valer como prueba “*Relación de semanas cotizadas expedido por la AFP COLFONDOS S.A. -07 folios*” tal y como se enuncia en el numeral 2.13 de acápite denominado **RELACION DE PRUEBAS**; la cual no se encuentra en el expediente, por lo cual se insta a la parte actora para que, si se pretende hacer valer como prueba dentro del plenario la enunciada, la aporte para que esta sea integrada al expediente.

REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 26 C.P.T Y DE LA S.S.

Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportó los Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, razón por la cual se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin la deficiencia previamente referida. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 21 de agosto de 2020

Por ESTADO **N° 055** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

afrb